



El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su Artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece en el Artículo 37° que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas pertinentes a través de Ordenanzas Regionales, las mismas que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, en el Artículo 15° inciso a), establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales – Ley N° 26821, según lo indica el Artículo 3° estipula: "(...) los recursos naturales son todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para satisfacer sus necesidades y tienen un valor actual o potencial en el mercado, tales como, las aguas, bien superficiales y subterráneas, entre otros recursos naturales (...)";

Que, la Ley N° 26821, en igual sentido, a través del Artículo 28° ha estipulado ad litteram que: "Los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso. El aprovechamiento sostenible de los recursos no renovables consiste en la explotación eficiente de los mismos, bajo el principio de sustitución de valores o beneficios reales, evitando o mitigando el impacto negativo sobre otros recursos del entorno y del ambiente";

Que, con Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI, se aprobó la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, la cual en la estrategia 3.5 la promoción de mecanismos de financiamiento de los Consejos de Recursos Hídricos y el desarrollo de mecanismos financieros para la implementación de los Planes de Gestión de los Recursos Hídricos de Cuenca;

Que, a tenor del Artículo II del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, la presente ley tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, además los bienes asociados a ésta; asimismo, en su Artículo 24° dispone que: "Los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, en sus respectivos ámbitos";

Que, en virtud de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, los Gobiernos Regionales de Cajamarca, La Libertad y Lambayeque, promovieron la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque Zaña, el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2016-MINAGRI, y mediante Resolución Jefatural N° 202-2018-ANA dispone el inicio de la etapa de funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque Zaña, con el objetivo de planificar, coordinar y concertar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos mediante la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca de ámbito. Que, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque Zaña, es presidido por un representante designado del Gobierno Regional, quien asume el cargo de manera rotativa cada dos años;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, prescribe que: "La administración del agua y de sus bienes asociados la ejerce de manera exclusiva la Autoridad del Agua. Los gobiernos regionales y locales participan a través de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca y de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas, Asimismo, participan los usuarios organizados en la forma que señala la Ley y su reglamento";



Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en el Artículo 31° señala que el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, participa de la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos, de acuerdo con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y los lineamientos de la Autoridad Nacional del Agua, ejerciendo la función, entre otras: "c) Elaborar conjuntamente con la Autoridad Administrativa del Agua el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y la Política Nacional del Ambiente". Del mismo modo, el inciso f) del precitado Artículo prescribe que el mencionado Consejo: "(...) vela por el cumplimiento del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca (...);

El Consejo de Recursos Hídricos de Interregional Jequetepeque Zaña, en cumplimiento de sus funciones tiene que elaborar conjuntamente con la Autoridad Administrativa del Agua, el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y la Política Nacional del Ambiente; el cual debe contener: Caracterización General del Ámbito del Consejo de Recursos Hídricos, el Diagnóstico y Línea de Base, Visión y Escenarios de la Gestión Integrada de Recursos Hídricos en el Ámbito del Consejo, Objetivos General y Específicos del Plan, Programa de Actuaciones, propuesta de Financiamiento e Implementación del Plan, organizados en seis líneas de acción: i) Mejora del aprovechamiento del agua, ii) Preservación y mejora de la calidad del agua, iii) Reducción de la vulnerabilidad frente a riesgos, iv) Mejora de la institucionalidad, v) Mejora de la Cultura del Agua y vi) Mejora del financiamiento;

Que, asimismo, el Artículo 31° sobre las funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca en su literal d), indica que una de las funciones del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca es: "Establecer compromisos entre sus integrantes que aseguren la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos", siendo esta la función que asegura que estos planes de financien e implementen con la participación de los organismos públicos, privados y usuarios del agua en la cuenca y bajo la presidencia del Gobierno Regional;

Que, la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, Ley N° 30215, tiene por objeto promover, regular y supervisar los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos que se deriven de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas. En su artículo 3° define que los servicios ecosistémicos son aquéllos beneficios económicos, sociales y ambientales directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas tales como la regulación hídrica en las cuencas, el mantenimiento de la biodiversidad, el secuestro de carbono, belleza paisajística, la formación de suelos y la provisión de recursos genéticos, entre otros. En el Artículo 6° de la misma Ley se establece que para el diseño de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, según sea el caso, se tenga en cuenta entre otros aspectos, promover una plataforma conformada por diferentes actores públicos y privados vinculados al Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos, que monitoreen el cumplimiento de los acuerdos y supervisen la transferencia en la retribución bajo la estrategia de financiamiento que se considere adecuada;

Que, asimismo el Artículo 13° de la Ley señalada en el considerando precedente, estipula que los gobiernos regionales promueven y facilitan la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas complementarias, respetando las competencias de otras entidades públicas. Asimismo, los gobiernos regionales pueden considerar dentro de sus presupuestos el financiamiento de actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos; y adicionalmente, pueden canalizar recursos económicos de donaciones para el financiamiento de actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos. Bajo este régimen jurídico, en la segunda disposición complementaria se autoriza a las entidades públicas a recaudar recursos económicos y a transferirlos a los contribuyentes al servicio Ecosistémico, según los arreglos institucionales para cada caso, con la finalidad de destinarlos a la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos;

Que, los Gobiernos Regionales de Cajamarca, La Libertad y Lambayeque (que, de manera específica, participan en la gestión sostenible de los recursos hídricos en el marco de las entidades de cuenca y las políticas de la Autoridad Nacional del Agua) y en el convenio Marco suscrito con fecha 12 de Setiembre de 2022, manifiestan su compromiso de **crear** el Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémico Hídrico, denominado Fondo del Agua "Jequetepeque Zaña";

Que, con el fin de efectivizar su creación mediante ordenanza regional, con fecha 12 de setiembre de 2022, se suscribió el Convenio de Cooperación entre el Gobierno Regional de Cajamarca, Gobierno Regional de La Libertad y el Gobierno Regional de Lambayeque, delegando que el proceso de creación lo lleve a cabo el Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, el Fondo del Agua "Jequetepeque Zaña" busca implementar parte del Plan de Gestión de Recursos Hídricos, sus esfuerzos estarán focalizados en dos líneas de acción del Plan: 1) Conservación y preservación de ecosistemas naturales y 2) Promoción de una nueva cultura del agua;

Que, la propuesta de crear el Fondo del Agua "Jequetepeque Zaña", como un Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémico hídrico, ha sido socializada, consensuada, y validada con los actores públicos y privados del ámbito de Cuenca Interregional Jequetepeque Zaña bajo el liderazgo del Consejo de Recursos Hídricos para su conformación;

Que, mediante Informe N°D49-2022/GR.CAJ/DRAJ de fecha 21 del mes de Setiembre del año 2022, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para declarar de Necesidad e Interés Regional la creación el Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídrico, denominado Fondo del Agua "Jequetepeque Zaña"



Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en la Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha 27 del mes de Diciembre del año 2022, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Ordenanza Regional que declara de Necesidad e Interés Regional la creación del Mecanismo de Retribución por Servicio Ecosistémico Hídrico Fondo del Agua "Jequetepeque Zaña"

Artículo Primero.- DECLARAR de Necesidad e Interés Regional la creación el Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídrico, denominado Fondo del Agua "Jequetepeque Zaña", para contribuir a la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Interregional Jequetepeque Zaña, en las líneas de acción de Conservación y preservación de ecosistemas naturales y la promoción de una nueva cultura del agua.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y el representante del Gobierno Regional de Cajamarca, en el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque Zaña, elaboren la propuesta de Reglamento Interno y la operatividad del Fondo del Agua "Jequetepeque Zaña", debiendo hacer de conocimiento a la Comisión de Recursos Naturales y del Medio Ambiente del Consejo Regional.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca para su promulgación y publicación.

En Cajamarca, a los 28 días del mes de Diciembre del año 2022.

IVAN MIKAEL CACERES VIGO
Consejero Delegado
Consejo Regional Cajamarca

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en Cajamarca en la sede del Gobierno Regional, a los 28 días del mes Diciembre del año 2022.

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Cajamarca